



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 005 DE 2025**

**(12 de junio de 2025)**

*Por la cual se archiva una Consulta Popular de origen ciudadano denominada:  
“**MUNICIO DE ALCALA VALLE EN EL AREA METROPOLITANA CENTRO-  
OCCIDENE AMCO**”*

**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1010 de 2000, Ley 134 de 1994 y Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor **CARLOS ALCIDES ROJAS PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6109925, actuando como ciudadano, el 30 de octubre de 2024, presentó ante la Registraduría Municipal de Alcalá la solicitud de inscripción de una Consulta Popular de origen ciudadano denominada **“MUNICIO DE ALCALA VALLE EN EL AREA METROPOLITANA CENTRO-OCCIDENE AMCO”**.

Que el 27 de noviembre de 2024, al señor **CARLOS ALCIDES ROJAS PEREZ**, le fue entregado el formulario de recolección de apoyos para Consulta Popular de origen ciudadano, con radicado **CPOC-2024-08-001-31-4** con el fin de que pudiese iniciar el proceso de recolección de firmas necesarias para la realización de la iniciativa, en el cual se indicaba que la fecha límite de entrega de las firmas era el 28 de mayo de 2025.

Que el 30 de abril de 2025 el señor **CARLOS ALCIDES ROJAS PEREZ** radico en la Registraduría Municipal de Alcalá – Valle, escrito con referencia *“...Ref: solicitud de autorización prorroga ...”*, indicando *“... ruego comedidamente su autorización del plazo hasta el día 28 de junio de 2025 para recolectar el número de apoyos faltantes...”*, solicitud a la cual por competencia el Registrador Municipal le corrió traslado al Consejo Nacional Electoral mediante oficio VAL-RMALC # 000019 del 2 de mayo de 2025.

Que el 14 de mayo de 2025 mediante Acta No. 01, el Registrador Municipal de Alcalá – Valle recibió por parte del señor **CARLOS ALCIDES ROJAS PEREZ** las firmas de apoyos contenidas en 15 folios, las cuales fueron enviadas a la Dirección de Censo Electoral mediante el 20 de mayo de 2025.

Que el 27 de mayo de 2025 el señor **CARLOS ALCIDES ROJAS PEREZ** radico en la Registraduría Municipal de Alcalá – Valle, escrito con referencia *“...REF: Previo Aviso a la Registraduría del Estado Civil en virtud de la Ley estatutaria 1757 de 2015 ...”*, indicando *“... me permito informar que continuare en la recolección de apoyos o firmas faltantes por un (1) mes mas (28 de junio de 2025) como lo estipula el inciso 2 del art 15 de la ley estatutaria 1757 de 2015...”*.

Que el 4 de junio de 2025 el Registrador Municipal de Alcalá, recibió a través de correo electrónico la respuesta emitida por el Consejo Nacional Electoral referente a la solicitud de prórroga, en el que indica *“... Cabe preciar que, si bien el Consejo Nacional Electoral cuenta con competencias constitucionales y legales para regular, inspeccionar, vigilar y controlar las actividades electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana, en lo que respecta a prórrogas para la recolección de apoyos ciudadanos, dicha competencia se ejerce frente a iniciativas de origen ciudadano conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1757 de 2015. Esta norma establece un plazo inicial de seis (6) meses para la recolección de apoyos y prevé la posibilidad de una prórroga hasta por tres (3) meses adicionales, en casos de fuerza mayor o caso fortuito, previa solicitud que debe ser resuelta por esta Corporación. En consecuencia, y con*



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Por la cual se archiva la Consulta Popular de origen ciudadano, Radicado **CPOC-2024-08-001-31-4**

*fundamento en lo expuesto, me permito remitir la presente solicitud a esa dependencia, en virtud de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de la autoridad competente para conocer y decidir lo que en derecho corresponda...”*

Que el 10 de junio de 2025, el Registrador Municipal de Alcala, recibió a través de correo electrónico la respuesta emitida por el Grupo de Verificación de Firmas de la Dirección de Censo Electoral, en el que indica “... Que, conforme al informe presentado respecto de las firmas recibidas y contabilizadas, la solicitud de consulta popular puede ser archivada de conformidad con el artículo 11 de la Ley Estatutaria del 06 de Julio de 2015. Por lo tanto y en consideración a lo expuesto, la Coordinación de Verificación de Firmas, aplicando el principio de economía presupuestal, se abstiene de realizar la verificación e informes de que tratan la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y la Resolución No. 6245 de 2015 del Consejo Nacional Electoral, por cuanto así sean válidas en su totalidad las firmas de apoyo presentadas, estas no alcanzarían para acreditar el 10% del mecanismo de participación, equivalente a 624 firmas de apoyo mínimas requeridas para respaldar la iniciativa...”.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la Consulta Popular de origen ciudadano denominada: “**MUNICIO DE ALCALA VALLE EN EL AREA METROPOLITANA CENTRO-OCCIDENE AMCO**”, con consecutivo No. **CPOC-2024-08-001-31-4**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al señor **CARLOS ALCIDES ROJAS PEREZ**, sobre la expedición del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar en las instalaciones de la Registraduría Municipal de Alcala, el presente proveído.

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Alcala – Valle, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

**ANDRES CARMONA RIAÑO**

Registrador Municipal del Estado Civil de Alcala - Valle